



Resolución Gerencial Regional

N° 037-2024-GRA/GRTPE

VISTOS

La solicitud con Registro N° 6684855, de fecha 27 de febrero del 2024 presentada por el servidor CPC. Basilio Bonifacio Quispe Huayta; el Informe N° 193-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el encargado del Área de Personal; el Informe N° 013-2024-GRA/GRTPE-ST, de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe Legal N° 023-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Registro N° 6684855, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el servidor CPC. Basilio Bonifacio Quispe Huayta, solicita licencia sin goce de haber a partir del 02 de marzo del 2024 hasta el 01 de junio del 2024.

Que, a través del Informe N° 193-2024-GRA/GRTPE-OA-KMNV, de fecha 27 de febrero del 2024, emitido por el encargado del Área de Personal, informa que a partir del día 02 de marzo del 2024 al 01 de junio del 2024 acumula un total de 92 días, por lo tanto, es de opinión que se acepte la solicitud de Licencia sin Goce de remuneraciones a favor del servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta a partir del 02 de marzo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2024 acumulando un total de 90 días.

Que, mediante Informe N° 013-2024-GRA/GRTPE-ST, de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se informa que el servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta no cuenta con proceso administrativo disciplinario aperturado, ni se encuentra con medida cautelar alguna a consecuencia de PAD instaurado en su contra.

Que, a través del Informe Legal N° 023-2024-GRA/GRTPE-AL, de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se opina que la solicitud formulada por el servidor Basilio Bonifacio Quispe Huayta, sobre licencia sin goce a partir del 02 de marzo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2024, por la causal de "motivos particulares", cumple con los requisitos establecidos en la norma de la materia, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, el artículo 6º inciso g) del Decreto Legislativo N°1057-CAS, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios establece lo siguiente: "*Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios Otorga al Trabajador los siguientes Derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*"

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 2355-2021-SERVIR-GPGSC de SERVIR en el cual precisa respecto a la duración máxima de las licencias sin goce de haber en el cual indica lo siguiente: "**2.7 Respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la**



Resolución Gerencial Regional

N° 037-2024-GRA/GRTPE

extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS. 2.8 Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.” Del mismo modo, se debe tener en cuenta lo precisado en el punto 3.2 del Informe Técnico citado que indica: “3.2 En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.”

De acuerdo al Informe Técnico N° 265-2022-SERVIR-GPGSC, cuyo fin fue emitido a propósito de la consulta sobre la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS sin precisar el régimen laboral general de la entidad, en el cual menciona lo siguiente: “2.12 En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) 2.13 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. 2.15 Ahora bien, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula sobre el derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. 2.16 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.”

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad, sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Que, siendo esto así, respecto de las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115º del Reglamento de la Carrera Administrativa, estableciendo sobre ella que indica: “Art.115: La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta



Resolución Gerencial Regional

N° 037-2024-GRA/GRTPE

por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio”.

Que, conforme a la revisión de los requisitos establecidos por la norma anteriormente invocada, se establece que, la solicitud formulada por el servidor CPC. Basilio Bonifacio Quispe Huayta contratado bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicios según el Decreto Legislativo N° 1057, cumple con los requisitos establecidos en la norma de la materia, en tanto, ha sido formulada con la debida antelación, se encuentra visada por su jefe inmediato superior, y el sustento de la misma es la causal “motivos particulares” prevista en la norma. Consecuentemente, corresponde emitirse el acto administrativo correspondiente, a través del cual se resuelva otorgar la licencia sin goce de haber a partir del 02 de marzo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2024.

Que, por las consideraciones expuestas y las citadas opiniones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al servidor **BASILIO BONIFACIO QUISPE HUAYTA**, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, a partir del 02 de marzo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial al servidor CPC. Basilio Bonifacio Quispe Huayta para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la Oficina de Administración para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Doc.: 6696188
EXP.: 4191499



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo